



## **RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 351 LUNES 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014**

**Resolución No. 351-01: CONSIDERANDO I:** Que el artículo 22 de la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicana de Seguridad Social establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS, y entre sus funciones se encuentra la de someter al Poder Ejecutivo ternas de candidatos idóneos, para seleccionar a los Superintendentes de Pensiones, y Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO II:** Que el Artículo 109 de la Ley 87-01 establece que el Superintendente de Pensiones será designado por el decreto del Poder Ejecutivo, quien en todo caso tendrá la decisión final, de una terna sometida por el CNSS; y que de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento Interno del CNSS cada sector representado en el Consejo Nacional de Seguridad Social podrá someter a la consideración del pleno un candidato para ocupar la posición de superintendente; que será electo por la mayoría de los votos, siempre y cuando se cuente con el quorum reglamentario.

**CONSIDERANDO III:** Que la mediante el Decreto Presidencial No. 117-10 el Poder Ejecutivo de fecha 25 de febrero de 2010, designó al Arq. Joaquín Gerónimo como titular de la Superintendencia de Pensiones, de una terna sometida por el Consejo Nacional de Seguridad Social, quien en fecha 27 de febrero del 2014 venció el período para el que fue designado.

**VISTOS:** La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social, promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12 del 28 de julio del 2012 y la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 339-06 del 10 de abril de 2014.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se aprueba la terna a ser sometida al Poder Ejecutivo para seleccionar al Superintendente de Pensiones del SDSS, integrada por: Lic. Ramón Emilio Contreras Genao, Lic. Luis Francisco Regalado y el Ing. Milton José Blanco González.

**SEGUNDO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a enviar la terna al Poder Ejecutivo para la selección del nuevo titular de la Superintendencia de Pensiones.

**Resolución No. 351-02: CONSIDERANDO I:** Que el objeto fundamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social es la protección oportuna de los riesgos inherentes de la población desde antes del nacimiento hasta después de la muerte.

**CONSIDERANDO II:** Que la Ley 87-01 establece, en el Artículo 3 los principios rectores del SDSS, los cuales dan garantías explícitas a todas las personas sin discriminación, entre ellos la Universalidad, la integridad, la Equidad y la Solidaridad; en el Artículo 5 el derecho de afiliación al SDSS a todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales, y a los hijos e hijastros menores de 18 años como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud; y que el Párrafo del Artículo 11 instruye que “EL CNSS otorgará a todos los ciudadanos un número de afiliación, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD Y DEL RÉGIMEN A QUE ESTÉ AFILIADO”.

**CONSIDERANDO III:** Que la República Dominicana es signataria de la Declaración del Milenio, compromiso que quedó plasmado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el No. 4 establece que para reducir la mortalidad de los niños y niñas menores de 5 años se requiere de la eliminación de las barreras de acceso a los servicios de salud que pueden ser promovidas por el problema de financiamiento de los servicios de salud.

**CONSIDERANDO IV:** Que el artículo 10 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado, aprobado mediante Decreto Presidencial 136-13 de fecha 2 de octubre del año 2013, establece la Prioridad en la Selección de Beneficiarios e identifica en su literal f) Núcleo familiar con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional y con menores en circunstancias difíciles.

**CONSIDERANDO V:** Que los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado ya corresponden a familias previamente calificadas por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), por lo cual, no es una condición imprescindible esperar su evaluación para su inscripción y afiliación. Que esta condición quedaría subsanada con el cumplimiento por parte del SeNaSa del mandato del Párrafo III del Artículo 11 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado de suministrar al SIUBEN, cada mes calendario, un listado de las novedades (inclusiones y exclusiones) de afiliados titulares y dependientes al Régimen Subsidiado.

**CONSIDERANDO VI:** Que la inscripción y afiliación de menores al SDSS está condicionada a la presentación del acta de nacimiento y que como es obvio, este documento no está disponible al momento del nacimiento, además de conllevar un proceso que involucra a terceras instituciones, en este caso la Junta Central Electoral.

**CONSIDERANDO VII:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura y defender a los beneficiarios.

**CONSIDERANDO VIII:** Que es función del Consejo Nacional de Seguridad Social establecer políticas de seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación; a la reducción de la pobreza, la promoción de la mujer, la protección de la niñez y la vejez. Así como, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas.

**CONSIDERANDO IX:** Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 87-01, son normas reguladoras del SDSS los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se establece la vocación de afiliación de todo recién nacido hijo de un afiliado/a del Régimen Subsidiado desde el momento mismo de su nacimiento.

**SEGUNDO:** Se instruye al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), como responsable de la afiliación y gestión de los beneficios del Plan Básico de Salud de los afiliados del Régimen Subsidiado a otorgar las prestaciones del Plan Básico de Salud a todos los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado desde el momento del parto.

**TERCERO:** El Seguro Nacional de Salud realizará la afiliación al SDSS del nacimiento de todo hijo o hija de un afiliado al Régimen Subsidiado y luego efectuará la notificación al SIUBEN de dicho recién nacido.

**CUARTO:** Una vez regularizado el proceso de afiliación por parte del Seguro Nacional de Salud, la Tesorería de la Seguridad Social pagará el per cápita correspondiente de manera retroactiva y de ahí en adelante.

**QUINTO:** Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social el pago del per cápita de los primeros sesenta (60) días de manera retroactiva, por los recién nacidos de los últimos doce (12) meses.

**SEXTO:** El Seguro Nacional de Salud pagará a los Centros de la Red Pública las facturaciones que correspondan a servicios de salud cubiertos en el plan básico de salud por recién nacidos de los últimos doce (12) meses, una vez recibido el per cápita correspondiente de la Tesorería de la Seguridad Social.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución modifica y/o deroga cualquier otra que le sea contraria y se establece que la misma es de aplicación inmediata, por lo que, se instruye a la Gerencia General del CNSS a su publicación en al menos un medio impreso de circulación nacional y sea notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.